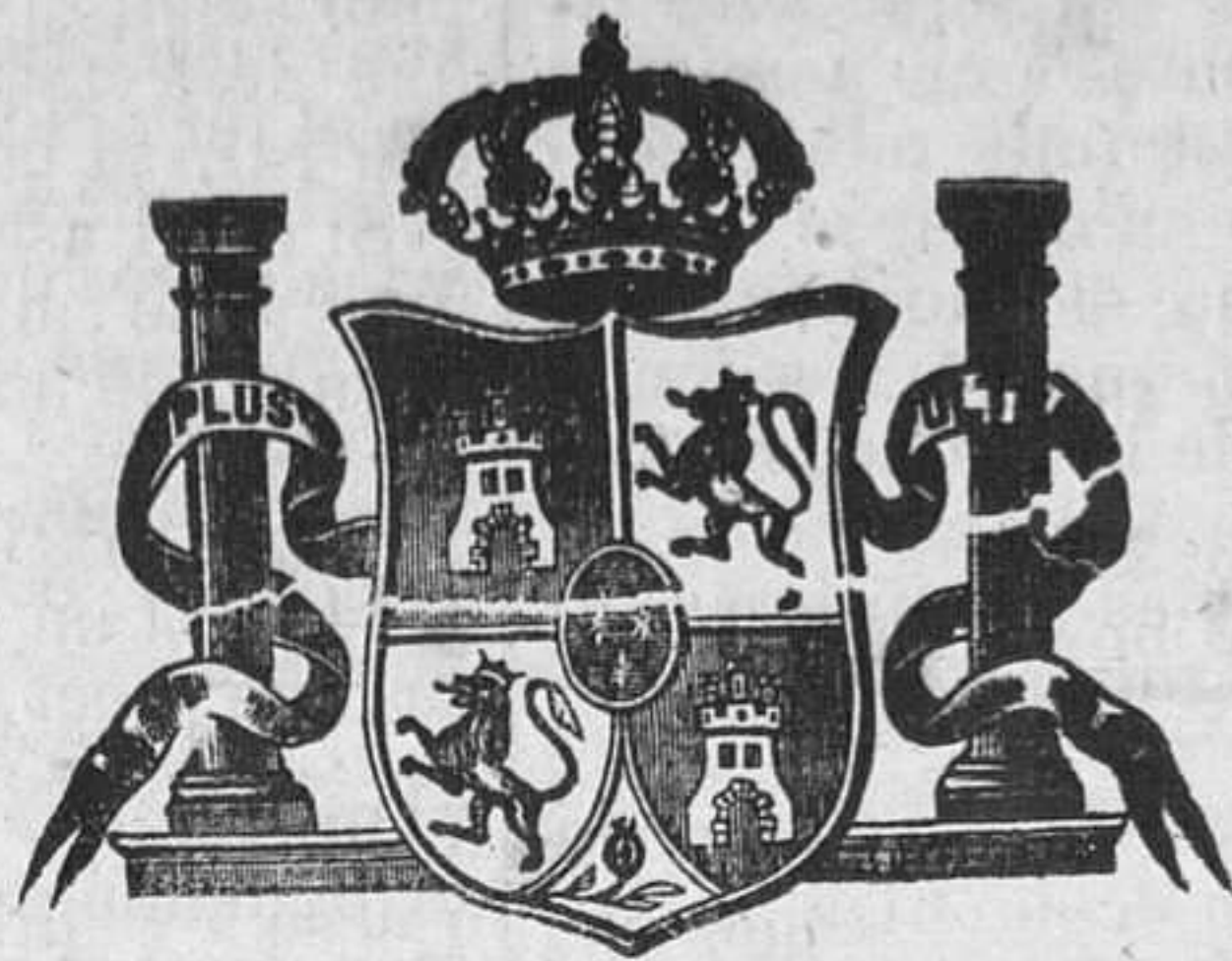


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

De conformidad con lo prevenido por la ley, he acordado que la reunion ordinaria de la Excm. Diputacion provincial tenga efecto el dia 12 de Noviembre próximo á las 12 de la mañana en el salon donde la expresada Corporacion, celebra sus sesiones.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que tenga la debida publicidad.

Santander 23 de Octubre de 1877.—Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

Puerios.

Circular núm. 215.

La Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 14 del actual, me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquin del Piélago y Sanchez de Movellan, como sócio de la casa consignataria de los vapores-correos trasatlánticos de los Sres. A. Lopez y compañía, en el puerto de Santander, en solicitud de autorizacion para construir en dicho puerto y punto denominado Ensenada del promontorio, al oeste de la punta de este nombre, unos muelles embarcaderos y almacenes para depósito de carbones y mercancías en los terrenos que resultaran saneados con dichas obras, con arreglo al proyecto que ha presentado, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen de la seccion 4.ª de la junta consultiva de caminos, canales y puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion, limitada á la parte inmediata á la mencionada punta del Promontorio, y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en la inteligencia de que si la experiencia demostrase que el avance de las mismas produjese en el buen régimen de la canal algun inconveniente, ó en el de la navegacion en aquella parte de la bahía, la empresa concesionaria deberá introducir en ellas las reformas que se consideren indispensables.

2.ª El replanteo se verificará por el Ingeniero jefe de la provincia ó en su representacion por el Ingeniero encargado del servicio marítimo, debiendo tener presente al verificarlo que el concesionario habrá de dejar libre por la parte de la ladera, en los terrenos que gané á la bahía, una zona de doce metros de ancho para el camino de circunvalacion y servicio que ha de establecerse desde los muelles de Calderon hasta el estremo de aquella, además de la zona de salvamento y vigilancia que se fijará al hacerse el replanteo.

3.ª Las obras deberán de empezarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*, quedan ó terminadas á los dos años, contados desde la misma fecha.

4.ª En el plazo de 15 dias á contar desde el de dicha publicacion, consignará el concesionario, en la Caja general de Depósitos la cantidad de veinte mil pesetas, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones cuya suma le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

5.ª La falta de cumplimiento de las

condiciones anteriores producirá caducidad de la concesion, siendo sus consecuencias las prescritas para casos análogos.

6.ª Esta concesion se entiende hecha sin subvencion algun y dejando á salvo los intereses particulares.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes,

Santander 22 de Octubre de 1877.
—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 11 de Junio de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Aocsta, Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:
Ordenar que sea admitido en la casa provincial de expósitos, niño de 16 meses de edad, abandonado por su madre Petra Gonzalez, natural de Rasines y de estado soltera.

Informar al Sr. Gobernador civil que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Corvera, que se negó á obligar á D. Manuel Revuelta, dueño de un café, á facilitar relacion de las especies introducidas en el mismo á los concertantes de consumos del pueblo de Alcelda, D. Gil Villafranca y otros, que debe obligar al dueño de aquel establecimiento á practicar el aforo solicitado; y que los dos individuos del Ayuntamiento que han estado al frente de la administracion de consumos de mencionado café, presenten el resultado de dicha administracion, dando cuenta de ella á la Corporacion municipal y á los referidos concertantes para la revision y aprobacion por ambas representaciones.

Y se levanta la sesion de que yó el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la *Gaceta* del 10 del corriente, correspondiente al número 283, se halla inserto el anuncio siguiente:

Direccion general de Rentas Estancadas.

En el dia 13 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general la subasta pública para contratar la adquisicion de 60.000 cajoncitos de cedro que se creen necesarios, para el envase de la nueva labor de cigarros llamados Regalias y Conchas, Peninsulares, cuyo ensayo se esta verificando en la Fábrica de esta Corte, siendo mitad de una clase y mitad de la otra, con las dimensiones y circunstancias que señala el pliego de condiciones, al cual en todas sus partes ha de ajustarse el remate y realizacion al servicio, teniendo este un año de duracion á contar desde el dia en que definitivamente quede adjudicado al mejor postor.

Dicho pliego para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Direccion general desde hoy hasta en el que se realice el remate.

El precio que como tipo máximo abonará la Hacienda y que servirá de base para hacer las proposiciones así por el como á la baja será el de 11 pesetas 39 céntimos los destinados á envasar los cigarros de Regalia y de una peseta 26 céntimos los que igualmente se destinan al envase de llamados Conchas, Peninsulares.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo y acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribucion y la cédula de empadronamiento.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley, para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm.... fecha.... y de cuantas con-

diciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referido á 48.000 cajones ó las que se reclamen hasta el máximo de 60.000 que se contratan, se compromete á entregarlas bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego, al precio de... pesetas... céntimos cada cajón para el envase de los cigarros de Regalia y de... pesetas... céntimos cada uno de los destinados igualmente al envase de los llamados Conchas Peninsulares.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Santander 15 de Octubre de 1877. — José Vazquez.

La Gaceta del corriente inserta el siguiente pliego de condiciones:

Dirección general de contribuciones.

Pliego de condiciones para contratar el papel, impresión y arrastre, bajo un solo servicio, de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería de que trata el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, relativo á la rectificación de los amillaramientos.

1.ª La Hacienda contrata, bajo un solo servicio, el surtido de 22.334.000 cédulas impresas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876; así como el arrastre ó conducción de las cédulas á las capitales de provincia en la proporción que determina la nota ó estado que se halla de manifiesto en la Dirección de Contribuciones.

2.ª Del referido número de cédulas corresponde á la clase de fincas rústicas 9.342.000 de pliego cada una, impresas en sus cuatro caras: otras 9.42.000 á la de fincas urbanas, también de pliego y con igual retención; y las 3.650.000 restantes á la de ganadería, de medio pliego, impresas solo en su primera cara, ó sea sin retención; arregladas unas y otras á los modelos que asimismo se hallan de manifiesto en la expresada Dirección.

3.ª El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifiesto en la expresada Dirección, y de las dimensiones del papel sellado.

4.ª La impresión será clara y limpia y en los tipos de letra necesarios para el mejor efecto y distribución conveniente.

Tan pronto como al contratista se le haya adjudicado definitivamente el servicio y otorgada la correspondiente escritura de fianza, presentará en la Dirección de Contribuciones, para su aprobación, ejemplares de las tres clases de cédulas si la obtuviere, entregará al mismo Centro, dentro de los ocho días siguientes, 500 por lo menos de cada una de las tres clases á fin de que pueda enviar muestras á los Jefes económicos de las provincias para la confrontación con los que en su día les remita el contratista.

6.ª Las conducciones ó arrastres á las Administraciones económicas se harán por el orden que la Dirección le marque y á medida que vaya teniendo impresos los ejemplares necesarios al efecto, si bien procurando que la remesa á cada provincia se verifique de una sola vez por las tres clases de cédulas que tienen consignadas en la nota ó estado de que trata la condición 1.ª.

7.ª El contratista está obligado á entregar perfectamente empaquetadas las cédulas correspondientes á cada provincia en el local de la Administración económica respectiva, ó en el que le designe el Jefe de la misma; siendo de cuenta de aquel los gastos que se ocasionen hasta la instalación de las cédulas en el local correspondiente, sin que pueda recoger las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos objetos.

8.ª A las entregas de las cédulas en cada Administración económica acompañará el contratista facuras triplicadas del número de aquellas y sus clases; y el Jefe económico dispondrá que inmediatamente se proceda á su exámen y reconocimiento, confrontando las cédulas con las maestras que le tenga remitidas la Dirección general de Contribuciones.

9.ª El reconocimiento de que trata la condición anterior se efectuará por una Comisión que nombre el respectivo Jefe económico, compuesta de tres empleados de la dependencia de su cargo, y á presencia del contratista ó de su representante, si resultare conformidad, tanto en el número de cédulas como en la clase del papel, impresión, etc. hecha la comparación con las muestras, se anotará así en las tres facturas firmando á continuación, poniendo el V. B. el Jefe económico, devolviéndose una de las facturas al contratista ó su representante remitiéndole ensiguída otra á la Dirección de Contribuciones y quedando la restante en la Administración.

10. Si del reconocimiento resultasen inadmisibles el todo ó parte de las cédulas, bien porque el papel sea inferior al de la muestra, bien por faltas en la impresión ó por cualquier causa, se consignará así en acta que suscribirán los reconocedores, expresándose en ella el número y clase de las cédulas desechadas y las causas porque lo sean. Si el contratista ó su representante se conforman, quedará obligado á su inmediata reposición. En caso contrario podrá acudir en alzada á la Dirección, la que reclamando de la Administración las cédulas desechadas, dispondrá un nuevo reconocimiento que practicará un perito designado por ella, otro por el contratista y el Jefe del Negociado de dicho Centro. La Dirección, en presencia del resultado de este reconocimiento, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna.

11. Los gastos que ocasione el reconocimiento de que se trata en la condición precedente, en todos conceptos, serán de cuenta del contratista.

12. Una vez recibidas en cada Administración económica y aceptadas por ella la suma total de cédulas que le esté asignada, expedirá en papel de oficio el Interventor de la Administración económica y esta remitirá á la Dirección general de Contribuciones, certificación del número de aquellas y sus clases, así como de su importe á precio de contrata. De esta certificación mandará el Jefe económico copia en igual papel á la Intervención general de la Administración del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel sello 11.º, satisfecho por el mismo, para que pueda reclamar el pago de su importe.

13. El contratista deberá terminar la entrega de las 22.334.000 cédulas en las respectivas Administraciones económicas y en la Dirección general de Contribuciones, en la parte que le está también asignada en el estado á que se refiere la condición 1.ª, precisa y en el día en que se le comunique haberle sido adjudicado definitivamente el servicio. Si no se le entrega definitiva más de 15 días de dicho plazo, las cédulas que faltasen adquirirá por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime

la Dirección general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adjudicación á un precio mayor que el de contrata, abonará dicho contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

14. El importe de la diferencia ó exceso de precio de que trata la condición precedente se abonará por el contratista en el término de 10 días, á contar desde que se le requiera el pago. Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la vía de apremio.

15. El contratista no tendrá derecho á pedimento del precio que se estipule, ni indemnización, auxilio, ni prórroga para terminar la entrega de las cédulas, sean cualesquiera los motivos en que se fundase; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjero.

16. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total por que le sea adjudicado, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1877, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general del ramo, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminación del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultase responsabilidad á virtud de comunicación que la Dirección de contribuciones pase á la de la Caja.

17. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condición anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la inserción de los anuncios de esta subasta en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar los justificantes del pago en el acto de entregar la referida copia en la Dirección general de Contribuciones.

De no otorgar la escritura en el mencionado plazo, se tendrá por rescindido el contrato á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y perderá desde luego el depósito provisional que constituya para tomar parte en la subasta.

18. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta según dispone el mencionado artículo 5.º de Real decreto de 27 de Febrero de aquel año.

19. Igual determinación de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, y este continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con sujeción á las prescripciones del artículo 19 de la precitada instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

20. Los pagos de las cédulas al contratista se verificarán por la Caja de la Administración económica de la provincia de Madrid dentro del mes siguiente al en que haga las entregas en cada Administración económica y en la Dirección de Contribuciones respecto á la que como reserva han de quedar en la misma, previa presentación de las facturas y certificaciones de que tratan las

condiciones 9.ª y 12; su aprobación por dicha Dirección general, y en virtud de orden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago al de la fecha en que se expidan las certificaciones de entrega de las cédulas y ción oportuna á la expresada Dirección de Contribuciones.

21. Si el contratista no se conforma con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la vía contentiosa administrativa.

22. La subasta se celebrará en la Dirección general de Contribuciones el día 17 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, correspondientes en el mismo plazo la Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines Oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de dicho Centro y del Coaseor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia de Notario público.

23. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente según el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma en objeto de poder tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

24. Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, no se admitirá ninguna después de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

25. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada millar de cédulas, sin distinción de clases, abonarán la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

26. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admisión, se hará la adjudicación provisional á la proposición más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

27. Si en re las proposiciones más ventajosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se aminorarán por las verbas á la última por espacio de 15 minutos, que terminará el acto á los firmantes de las mismas ó á los que le ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; pero si no se hicieren propuestas, decidirá la suerte la proposición que quede admitida.

(Continuacion de los modelos que cita la circular inserta en el número 51.)

Modelo número 40.

NÚMERO 1.

Provincia de...

Juzgado municipal de...

MES DE DE 187... AÑO DE 187... DIA....

Nacimientos (1) inscriptos en vida. (2) hembras.

Inscripcion número 000.....alumbramiento (3) triple, tres hembras.....
 Corresponde á las.....niña: N. N. (4).....
 nació el dia (5) á las (6) de la (7)
 hijo (8) de legítimo matrimonio,.....su padre N. N., natural de (9).....
 provincia de (10) de (11) ... años de edad, su estado (12)
 su profesion, oficio ú ocupacion (13) domiciliado en (14) este distrito
 municipal,.....provincia de (15)su madre N. N., natural de
 (16)provincia de (17)de (18) años de
 edad, su estado (19)su profesion, oficio ú ocupacion (20)
 domiciliada en (21).....provincia de (22)

.....de.....de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, «Inscritos en vida ó Inscritos muertos,» segun el caso.
- (2) «Varones ó hembras,» segun el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuese coitado el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA.—Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una linea horizontal.

Modelo número 40.

NÚMERO 2.

Provincia de...

Distrito municipal de

MES DE..... DE 187... AÑO DE 187... DIA....

Parroquia de.....

Nacimientos (1) bautizados en vida. (2) hembras Partida núm...

Alumbramiento (3) triple, tres hembras.....nació el dia (5)
 Corresponde á las niñas: N. N. (4).....
 á las (6) de la (7)h.j. (8) de legítimo matrimonio,.....
 su padre N. N., natural de (9).....provincia de (10).....de (11) ...
 años de edad, su estado (12).....su profesion, oficio ú ocupacion (13).....
 domiciliado en (14) este distrito municipal,.....provincia de.....su madre
 N. N., natural de (16).....provincia de (17).....de (18).... años de
 edad, su estado (19).....su profesion, oficio ú ocupacion (20).....domici-
 liada en (21).....provincia de (22).....

.....de.....de 187...

El Cura párroco.

- (1) Se pondrá en este hueco, «Nacidos vivos ó muertos,» segun el caso.
- (2) «Varones ó hembras,» segun el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) Si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.

28. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 22 334 000 cédulas y su arrastre ó conduccion.
 29. Se considerará como parte integrante de este pliego, para las reclamaciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudiera suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

MODELO DE PROPOSICION.
 D. N. N., venio de... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, entrad del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22.334.000 cédulas para declaraciones

de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia, y si arrastre ó conduccion, se comprometo á entregarlas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto á cada clase determina la condicion 2.ª de dicho pliego, y la nota ó estado de que se trata la condicion 1.ª, embandadas y acondicionadas debidamente, al precio que á continuacion se expresa, sin distincion de clases.
 Cada millar de cédulas de la clase de papel, con la impresion que se expresa en el pliego de condiciones, así como ajustados á los modelos que han estado de mandado en la Direccion general de Contribuciones, á... pesetas... céntimos. (en letra).

(Fecha y firma.)
 Madrid 1 de Agosto de 1877.—P. V., *Fancisco Luis de Rees*.
 Setiembre 12—S. M. aprueba este pliego de condiciones.—*Orovio*.

	Para fincas rústicas	Para fincas urbanas.	Para ganaderia.	TOTAL.
Albacete.....	112.000	142.000	60.000	284.000
Alicante.....	19.000	21.000	50.000	470.000
Almería.....	19.000	19.000	50.000	439.000
Avila.....	100.000	100.000	80.000	280.000
Badajoz.....	230.000	230.000	100.000	560.000
Barcelona.....	00.000	40.000	50.000	850.000
Burgos.....	190.000	190.000	100.000	480.000
Caceres.....	180.000	180.000	100.000	460.000
Cádiz.....	20.000	210.000	30.000	450.000
Castellon.....	180.000	180.000	70.000	430.000
Ciudad-Real.....	170.000	170.000	80.000	420.000
Córdoba.....	200.000	200.000	50.000	450.000
Coruña.....	30.000	320.000	90.000	730.000
Cuenca.....	130.000	130.000	95.000	355.000
Girona.....	170.000	170.000	50.000	390.000
Granada.....	300.000	300.000	100.000	700.000
Guadalajara.....	150.000	150.000	90.000	390.000
Huelva.....	120.000	120.000	70.000	310.000
Huesca.....	140.000	150.000	90.000	380.000
Jaén.....	210.000	200.000	80.000	500.000
León.....	200.000	200.000	150.000	560.000
Lérida.....	200.000	200.000	90.000	490.000
Logroño.....	95.000	95.000	70.000	260.000
Lugo.....	280.000	280.000	70.000	630.000
Madrid.....	300.000	300.000	50.000	650.000
Málaga.....	270.000	270.000	55.000	595.000
Murcia.....	200.000	200.000	70.000	470.000
Navarra.....	»	»	»	»
Orense.....	200.000	200.000	50.000	450.000
Oviedo.....	300.000	300.000	90.000	690.000
Palencia.....	100.000	100.000	70.000	270.000
Pontevedra.....	270.000	270.000	110.000	650.000
Salamanca.....	150.000	150.000	100.000	400.000
Santander.....	125.000	125.000	90.000	340.000
Segovia.....	90.000	90.000	70.000	250.000
Sevilla.....	290.000	290.000	70.000	650.000
Soria.....	10.000	100.000	90.000	290.000
Tarragona.....	190.000	190.000	70.000	450.000
Teruel.....	160.000	160.000	80.000	400.000
Toledo.....	195.000	195.000	80.000	470.000
Valencia.....	400.000	400.000	100.000	900.000
Valladolid.....	160.000	160.000	70.000	390.000
Zamora.....	160.000	160.000	100.000	420.000
Zaragoza.....	210.000	210.000	90.000	500.000
Islas Baleares.....	140.000	140.000	40.000	320.000
Canarias.....	135.000	135.000	40.000	310.000
Alava.....	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»
Reserva en la Direccion.....	500.000	500.000	300.000	1.200.000
Total	9 342 000	9 342 000	3 650 000	22 334 000

Lo que se repro luce en este BOLETIN OFICIAL por conocimiento del público que desea tomar parte en la indicada subasta.
 Santander 14 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, *José Vazquez*.

(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.

(8) Si es legítimo ó ilegítimo.

(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiación en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

(16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiación del padre.

NOTA.—Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

Escuelas.—Dotación.—Fondos de que se paga.

POR OPOSICION.

Provincia de Palencia.

Se proveerán por este medio las escuelas de niños y niñas que vaquen durante el plazo de esta convocatoria cuyas oposiciones tendrán lugar en el mes de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 19 de Octubre de 1877.—El Rector, *José María Frías.*

Anuncios oficiales.

Juzgado de primera instancia de Santander. 10 de Octubre.

Nombrado por Real orden de veinte y ocho de Agosto último para servir el Juzgado de primera instancia de esta Capital y Partido, he tomado posesión del mismo el veinte y siete de Setiembre anterior.

La administración de justicia que ha sido en todos los tiempos la garantía más eficaz de la seguridad individual, del respeto á la propiedad y del orden, es hoy, con arreglo á la Constitución del Estado un poder elevado, independiente, que funcionando dentro de su órbita, estraña á la política, constituye el más firme sosten de los derechos de los ciudadanos, y la prenda más segura de su tranquilidad y desenvolvimiento en su múltiple ejercicio.

A que estos saludables principios sean una verdad práctica, han de confluír todos los esfuerzos de los encargados por la Ley de hacer justicia: al cumplimiento de este fin tan sagrado como necesario ha de dirigir toda su constante atención el Juez, si ha de hacerse fiel guardador de las leyes y digno intérprete de la suprema autoridad que le confirió tan elevada misión: y la cooperación que fundadamente espero han de prestarme las demás autoridades y funcionarios de este Partido, llenara el vacío que en el desempeño de mi cargo pudiera resultar por mi carencia de merecimientos.—*Nicolás Antonio Suárez.*

Ayuntamiento de Nagera.

En virtud de providencia del Señor Don Alvaro Buena del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su Partido, refrendada por el actuario que suscribe en la causa que se sigue contra Eulogio Asensio sobre hurto de un pellejo de vino y unas sogas, se cita á cuatro Montañeses Carreteros que en el día treinta y uno de Agosto último estuvieron á hacer vino en el Pueblo de Anero y que les fué sustraído un pellejo y dos sogas, para que dentro del término de diez días contados desde que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletines de las Provincias de Loroño y Santander, comparece en la Sala Audencia de este juzgado á prestar una declaración y ofrecer el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Nájera 6 de Octubre de 1877.—El Actuario.—*José Marino.*

Providencias Judiciales.

Don Nicolás Antonio Suarez Juez de primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Antonio Virosta Fernandez natural de Caldas de Cadeno. de treinta y siete años, casado, tabernero y comerciante y avecinado ultimamente en Palencia; afin de que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Palencia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la Cárcel pública de esta Ciudad á extinguir la pena de seis meses de arresto mayor que le han sido impuesto en causa, que con otros se le siguió sobre estafa á D Leandro Yaguie; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades así civiles como Militares é individuos de la policía judicial procedan á la buena y captura del espresado Antonio Virosta poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Santander á once de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—*Nicolás Antonio Suarez.*—P. M. de S. S.—*Filíberto Megimolle.*

EDITO.

Don Enrique Muñoz y Mendez Capitan graduado Teniente Fiscal del Segundo Batallon del Regimiento Infantería de Pavia número cincuenta.

No habiéndose presentado á banderas el Soldado de este Batallon *Manuel Mason Velasco* natural de Entrambasestas (Santander) hijo de Antonio y de Manuela á quien por orden superior estoy sumariando por el delito de desercion y,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole

la guardia de prevención del Cuartel de los Terceros de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar de la publicación del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 24 de Setiembre de 1877.—*Enrique Muñoz.*

Don Victor Covian, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama, y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar al Ultramarino D. José García Corona, natural de esta provincia de Santander, que falleció á lo treinta y tres años de edad, ignorándose su estado, y el nombre de sus padres, para que dentro del término de un mes á contar desde la última inserción de este anuncio en el periódico de esta localidad, el Impulsor Municipal, BOLETIN OFICIAL de dicha Provincia, y *Gaceta de Madrid* comparezcan á deducirlo ante el Juzgado de primera instancia de la ciudad y jurisdicción de Pinar del Rio, (Isla de Cuba) de donde fué vecino, y penden autos de abintestato á bien dejados por aquel, que hasta ahora nadie se le ha presentado á reclamarlos, y consisten en algunos muebles y existencias de comercio, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de espresado término, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 11 de Octubre de mil 1877.—*Victor Covian.*—P. M. de S. S.—*Pedro Perez Fernandez.*

Don Luciano del Hoyo y Gil Juez de primera instancia de la Villa de Potes y su partido.

Cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido que al anochecer del Jueves ventisiete del mes anterior y en el sitio llamado el Puente nuevo cerca de la hermita de San Cosme término de Bayezo, asaltó á Pedro Viaña y Francisco Fernandez ancianos vecinos del mismo pueblo y con graves amenazas y algunas lesiones el último robó á este dos mil treinta reales; las únicas señas que pueden fijarse de espresado hombre son las siguientes:

Su estatura regular, grueso de cuerpo y lleno de cara, con bastante barba negra, un pañuelo atado á la cabeza (á lo aragonés) en mangas de camisa ó con blusa, pantalón y bombacho estropeado, calzando alpargata blanca y sirviéndose de una navaja grande con muelles.

Se le cita y emplaza para que en el término de doce días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el sumario pendiente por dicho suceso y bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y sufrirá el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del hombre cuyas señas quedan espresadas, haciéndole conducir á disposición de este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dado en la Villa de Potes á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—P. M. de S. S.—*Mariano Bustamante.*

Don José Gutierrez y Gutierrez, Alcalde Constitucional de Torrelavega.

Hago saber: Que esta Corporación municipal en 23 de Junio último acordó se pidiese al Sr. Gobernador civil la revocación del de 6 de Marzo de 1876, relativo á la expropiación forzosa de la finca, sita en la plaza mayor de esta

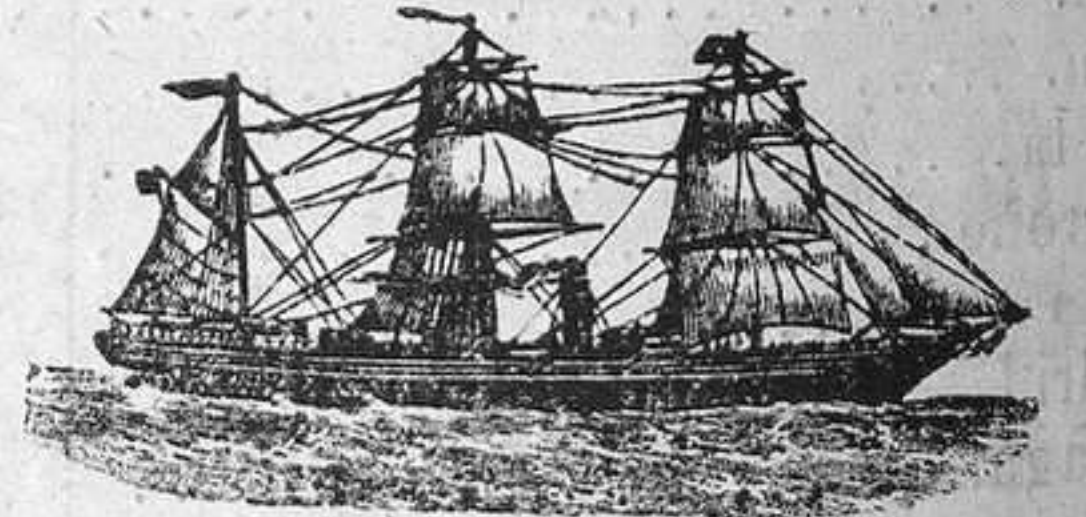
villa, perteneciente á los Sres. D. Manuel y D. Juan de Revilla Oyuela y de los demás á que este hubiere dado lugar, que interpuesto recurso de alzada por el Sr. Gobernador civil en 14 y 17 de Agosto último, resolvió dejar sin efecto el acuerdo de 23 de Junio, robusteciéndolo de 6 de Marzo y 10 de Junio de 1876 y el de 10 de Febrero de este año y que se procediese á la expropiación del portal del D. Juan con arreglo al artículo 145 de las ordenanzas municipales; que habiéndose opuesto el D. Juan á la misma acordada en 6 de Marzo de 1876, como queda dicho y dejado trascurrir el plazo que se le fijó en 10 de Junio del mismo año, á fin de que presentara plan para edificar sobre su portal, el Ayuntamiento en 10 de Febrero último, acordó nuevamente se verificase la expropiación del mismo, nombrando por su parte al Maestro de Obras D. José Varela, para que en clase de perito y en unión del que en el término de doce días eligiese D. Juan de la Revilla, procediese á la tasación de aquel; debiendo notificarse al efecto esta resolución al don Juan por conducto del Sr. Alcalde de Madrid, donde residia, cuyo extremo no ha podido tener lugar por las razones que de las diligencias instruidas resultan.

Y en cumplimiento de lo resuelto de nuevo por este Ayuntamiento en 25 de Agosto último, y á fin de que todo lo acordado llegase á noticia del D. Juan de Revilla, ó de que su inserción en los periódicos oficiales surta los efectos de la notificación personal, he dispuesto se publique el presente en la *Gaceta*, Boletín de la provincia y periódico oficial del Ayuntamiento, para que en el término de doce días después que tenga lugar en el último que publique el presente, nombre perito el D. Juan de Revilla, ó use del derecho que crea asistirle.

Torrelavega 5 de Octubre de 1877.—*J. Gutierrez.*

Anuncios particulares

Vapores-correos de A. Lopez y C.



PARA LA

HABANA Y VERACRUZ

en viaje extraordinario con carga y pasajeros solamente.

Saldrá de Santander el día 3 de Noviembre

EL VAPOR-CORREO ESPAÑOL

ORUÑA.

Precios de pasaje en 3.ª clase.

Para la Habana 35 duros.

Para Veracruz 100 id.

Consignatarios en Santander, Señores Angel B. Perez y C.ª, Muelle, 18. 10

CACETA AGRÍCOLA.

Para evitar perjuicios á los Ayuntamientos de esta provincia, se advierte á todos los que se encuentren en descubierto del pago de la suscripción á la *Gaceta Agrícola* que pueden presentarse á recoger los respectivos talones de suscripción en las depositarias del Timbre establecidas en las cabezas de partido, ó en otro caso dar orden para recogerlos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Santander 23 de Octubre de 1877.—*Gallo e Hijo y Haras.*

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.